



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 305
Santa Cruz de la Sierra, 5 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado (CPE), reconoce el derecho a la alimentación, al señalar que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación y que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, asimismo la Ley Marco de Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía alimentaria, aprobada el 1 de diciembre de 2012 en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, del cual Bolivia es un país miembro, establece en sus artículos 10 y 11 que el Derecho a la Alimentación es el derecho humano de las personas, que comprende la **accesibilidad**, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados; estableciendo que para el ejercicio del derecho son condiciones necesarias: tener la **capacidad financiera** no sólo para adquirir una cantidad suficiente de alimentos de calidad, sino también para poder satisfacer sus necesidades básicas para la alimentación y **garantizar el acceso a alimentos** adecuados en casos de acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor.

Que, el Decreto Supremo N° 2167 de fecha 30 de octubre del 2014 aprueba la Política de Alimentación y Nutrición, estableciendo un enfoque territorial, integral y multisectorial. El enfoque territorial está basado en la implementación de programas sectoriales en el marco de ámbitos territoriales específicos de las entidades territoriales autónomas (departamentales, regionales, municipales y de autonomías indígena originario campesinas), garantizando que los procesos de planificación, inversión y seguimiento y monitoreo tengan una perspectiva territorial.

Que, el numeral 2 del artículo 5 del Estatuto Autonómico dispone que "(...) *El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, **directamente o en coordinación con otros niveles de gobierno** situados en su ámbito territorial, elaborará y ejecutará programas sobre hábitos saludables, deporte, **alimentación** y otras prácticas y medidas orientadas a mejorar la salud de la ciudadanía y prevenir la enfermedad (...)*".

CONSIDERANDO:

Que, la CPE en su numerales 2 y 13, párrafo II, artículo 299, establece como competencias concurrentes la materia de Salud y Seguridad Ciudadana y en sus numerales 2, 26 y 30, párrafo I, artículo 300 puntualiza como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342 desarrolla la competencia exclusiva de gestión de riesgo y gestión de desastre que ha sido asignada por el artículo 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el 25 de marzo del presente se declara Emergencia Sanitaria Departamental por la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID – 19) a través del Decreto Departamental N° 304, en la atención a la pandemia mundial que afecta a nuestro país, cuyo artículo 8 habilita el régimen de



excepción, el artículo 10 regula las contrataciones por emergencia y el artículo 11 referente a los Recursos Económicos, Programación y Modificaciones presupuestarias.

Que, el Gobierno Central a consecuencia de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional ha adoptado una serie de medidas económicas en favor de la población, tales como el bono familia, canasta familiar, entre otros mediante los Decretos Supremos N°4197 de fecha 18 de marzo; N° 4199 de fecha 21 de marzo, N° 4200 de fecha 25 de marzo, N° 4205 del 1 de abril del 2020 y otros contemplados en la normativa nacional vigente, bajo la modalidad de transferencia público – privada.

Que, conforme artículo 2 del Decreto Supremo N° 4126 que reglamenta la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales; estando comprendidas dentro de esta figura las Entidades Territoriales Autónomas.

CONSIDERANDO:

Que, la cuarentena dispuesta, para mitigar la afectación y probables consecuencias del COVID – 19 ha traído y traerá consigo consecuencias económicas y sociales a nuestra población, especialmente a los trabajadores por cuenta propia que no tienen un ingreso fijo, ya que las medidas de aislamiento y distanciamiento social impiden que puedan realizar sus actividades cotidianas para generarse los recursos suficiente para su manutención alimentaria y las de sus familias.

Que, teniendo presente esta realidad, el objetivo central del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz es que ninguna familia pase hambre durante esta cuarentena, por lo que se ha determinado necesario la creación de un Banco de Alimentos Solidario (BAS), como medida complementaria para ayudar a los sectores de la población cruceña que no son alcanzados por los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) mediante reuniones realizadas con el sector público y privado, ha establecido el objetivo de crear e implementar el Banco de Alimentos Solidario a ser financiado por: el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; entidades del sector público, aportes del sector privado tales como empresarios y donativos de la población en general.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

CREACIÓN DEL BANCO DE ALIMENTOS SOLIDARIO



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente decreto tiene por objeto crear el Banco de Alimentos Solidario (BAS) y regular su funcionamiento.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- Este decreto se basa en las competencias concurrentes de gestión de sistema de salud y seguridad ciudadana previstas en los numerales 2 y 13, parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales establecidas en los numerales 2, 26 y 30, parágrafo I, artículo 300 de la misma, los artículos 5 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, artículo 2 del Decreto Supremo N° 4126 de fecha 20 de diciembre 2019, el Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo del 2020 y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción departamental.

CAPÍTULO II BANCO DE ALIMENTOS SOLIDARIO (BAS)

ARTÍCULO 4 (BANCO DE ALIMENTOS SOLIDARIO).- Se crea el Banco de Alimentos Solidario, con sus siglas “BAS”, cuyo objetivo es el de contribuir al sustento de las familias vulnerables y/o de escasos recursos del Departamento Santa Cruz, a través de la dotación de alimentos a las personas que no sean beneficiarias de las medidas económicas y sociales determinadas por el Gobierno Central durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria Departamental por COVID – 19, que será implementado como un componente de dotación de alimentos, dentro del Programa “PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS”.

ARTÍCULO 5 (BENEFICIARIOS).-

- I. Serán beneficiarios del “BAS” las personas en situación de calle, que no estén ya asistidos por programas de políticas sociales del Gobierno Autónomo Departamental, los Pueblos Indígenas del Departamento, los trabajadores por cuenta propia y otros que no estén incorporados como beneficiarios de las medidas económicas establecidas en la normativa nacional vigente para apoyar a la población durante el periodo de cuarentena y emergencia sanitaria.
- II. Las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz estimarán la cuantificación de beneficiarios directos, recolectando y brindando datos confiables para evitar la existencia de duplicidad en la entrega de los alimentos. A estos efectos, deberá emitirse una reglamentación interna que establezca los requisitos, forma de entrega de los alimentos, entre otros.

ARTÍCULO 6 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).-

- I. En el marco del derecho a acceso a la información, principios de transparencia, coordinación y lealtad institucional previstos en el numeral 6 del artículo 21 y 270 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicitará información proveniente de la base de datos oficiales a cargo de Ministerios, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's), Tribunal Electoral Departamental, Entidades Financieras, Cooperativas de Servicios Básicos, SEGIP, entre otras instituciones públicas o privadas.



II. La información proporcionada permitirá generar una base de datos para:

- 1) Identificar y depurar a las personas que ya cuentan con los beneficios de las medidas económicas nacionales tales como pago de jubilación, Bono Juana Azurduy, Renta Dignidad, Bono de Familia, Bono para personas discapacitadas, entre otros, para evitar la duplicidad de beneficiarios;
- 2) Ubicar geográficamente a los destinatarios de los beneficios del Banco de Alimentos Solidario, e
- 3) Implementar un sistema de distribución rápida.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El “BAS” se financiará con los siguientes recursos:

- 1) Recursos de regalías del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 2) Recursos en dinero o en especie provenientes del sector privado, ya sea de empresas y/o particulares.
- 3) Transferencia de recursos en dinero o en especie provenientes del nivel Central del Estado o de otras Entidades Territoriales Autónomas.
- 4) Donaciones provenientes de la cooperación nacional o internacional, de entidades públicas o privadas.
- 5) Recursos económicos provenientes de la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- 6) Otras fuentes que contribuyan a su implementación.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8 (CENTRAL DE OPERACIONES).- La central del “BAS” funcionará en las instalaciones del Centro de Educación Ambiental (CEA), ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 9 (ENTIDAD EJECUTORA).- La Secretaria de Economía y Hacienda será la unidad ejecutora del “BAS”, del componente de dotación de alimentos dentro del Programa “PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS”, contando con el apoyo de la Dirección Administrativa como responsable de las contrataciones por emergencia vinculadas al “BAS”.

ARTÍCULO 10 (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- Para la eficacia y cumplimiento del presente decreto, las Secretarías Departamentales deberán realizar todas las gestiones, actuaciones administrativas y otros que fueran necesarios para la implementación del “BAS”, coordinando sus acciones con las autoridades nacionales, los Gobiernos Autónomos, Pueblos Indígenas, instituciones públicas y privadas del sector empresarial que fuera menester.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir del seis (6) días de abril del presente año.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Conforme a normativa vigente, se instruye a la Secretaria de Economía y Hacienda en su calidad de Entidad Ejecutora, la elaboración de la reglamentación



específica para la implementación del “BAS” bajo la modalidad de Transferencia Público – Privada, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección de Planificación y Dirección de Desarrollo Autónómico.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se instruye al personal del Ejecutivo Departamental, que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, preste colaboración para el funcionamiento del “BAS”.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados y Entidades Descentralizadas Departamentales, en cooperación y coordinación con el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Municipales, los Pueblos Indígenas, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, la Sociedad Civil Organizada y la población en general.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones legales contrarias al presente decreto; asimismo se amplía el alcance del artículo 10 del Decreto Departamental N° 304 según lo establecido en esta normativa.

Es dado en Centro de Operación de Emergencias, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, TATIANA AÑEZ CHÁVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, JORGE YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCÁNTARA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIERREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA IRENE ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.